

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2147

9 de mayo de 2011

Presentado por el señor *Martínez Santiago*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para requerir a todos las aseguradoras, organizaciones de servicios de salud organizadas, planes de seguros y asociaciones con fines no pecuniarios, que suscriben seguros de servicios de salud en Puerto Rico, que incluyan, como parte de sus cubiertas, una evaluación psicológica cada tres (3) años y los servicios de psicólogos y psiquiatras a todos los empleados de Corporaciones públicas y privadas, Organizaciones sin fines de lucro, municipales y empleados de Gobierno.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto de Puerto Rico establece que la dignidad del ser humano es inviolable y que todos somos iguales ante la ley. Este principio impone la responsabilidad de velar por un trato digno a todas las personas que reciben servicios de salud, sin importar la condición física, mental o económica del paciente.

La población que padece alguna condición de salud mental en Puerto Rico ha ido en ascenso en los últimos años. Mediante la Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2000, según enmendada, se reitera las necesidades de prevención, tratamiento, recuperación y rehabilitación en salud mental; se crea "Carta de Derecho" para adultos y menores que reciben servicios de salud mental; uniformamos lo relativo a los procedimientos relacionados con estos derechos y se establece los principios básicos de los niveles de cuidado en el ofrecimiento de servicios de salud mental, entre otros propósitos. Todos estos esfuerzos son en vano si dichos pacientes no pueden obtener servicios para su condición mental a través de los Planes Médicos privados o los seguros o asociaciones con fines no pecuniarios que suscriben servicios de seguros de salud entre otros.

El Gobierno de Puerto Rico estableció, en el Programa de Cambio y Recuperación Económica presentado por el Gobernador, como una de sus prioridades atender enérgicamente el problema de la salud mental en la Isla y garantizarle a esta población un trato digno y servicios de calidad. La prevención y la atención rápida a esta condición son importantes para detectar y atender estos pacientes. No puede ser un esfuerzo aislado del Gobierno dejando fuera aquellos que no participan de los servicios de salud pública.

En muchas ocasiones estas personas no tienen acceso a servicios médicos que le permitan atender su estado de salud mental. A pesar de los esfuerzos del Gobierno no es posible proveer servicios a toda esta población de manera preventiva. Es menester establecer que estos servicios de salud mental sean parte de la cubierta médica básica de toda aquella organización que se dedica a prestar servicios de salud.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se ordena a todas las aseguradoras, organizaciones de servicios de salud
- 2 organizadas conforme a la Ley Núm. 113 de 2 de junio de 1976, según enmendada, planes de
- 3 seguros que brinden servicios a través de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según
- 4 enmendada, y asociaciones con fines no pecuniarios organizadas al amparo de la Ley Núm.
- 5 152 de 9 de junio de 1942, según enmendada, que suscriben seguros de servicios de salud en
- 6 Puerto Rico, que incluyan, como parte de sus cubiertas, una evaluación psicológica cada tres
- 7 (3) años y los servicios de psicólogos y psiquiatras a todos los empleados de Corporaciones
- 8 públicas y privadas, Organizaciones sin fines de lucro, empleados municipales y de Gobierno.
- 9 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir, para los efectos de comenzar con esta cubierta,
- 10 durante el año fiscal 2012-2013.